



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

SECRETARIA: Paso al Despacho señora Jueza, informándole que se hace necesario prorrogar la competencia. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro-Sucre, 25 de marzo de 2021.

Jesús S. Castilla Fernández
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro-Sucre, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF.: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RAD. N° 707174089001-2019-00096-00
DEMANDANTE: ALIRIO MANUEL NARVÁEZ ESPELETA
DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS MORENO GAMARRA

El artículo 121 del Código General del Proceso prevé que salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento de pago ejecutivo a la parte demandada o ejecutada, así mismo, indica que excepcionalmente el juez podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso. En el presente asunto se tiene que dado que el auto admisorio de la demanda se entiende notificado al demandado el día 16 de diciembre de 2019, de manera que el término para que el Juzgado profiera el fallo respectivo en principio vencería el día 16 de diciembre de 2020; sin embargo, ante la suspensión de términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11517 de fecha 15 de marzo de 2020 y su levantamiento a partir del 1° de julio de 2020, ordenado a través del ACUERDO PCSJA20-11567 de fecha 05 de junio de 2020 y el ACUERDO PCSJA20-11581 de fecha 27 de junio de 2020, el término de un (1) año vencería el día 30 de marzo de 2021. No obstante, y como quiera que aún se encuentran actuaciones pendientes, impera la necesidad de prorrogar por espacio de 6 meses el término fijado por el artículo ibídem, los cuales se contarán a partir del día 30 de marzo del presente año.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro-Sucre,

RESUELVE:

PRORRÓGUESE por seis (6) meses el término para proferir la sentencia respectiva dentro del proceso de la referencia, los cuales se contarán a partir del día treinta (30) de marzo del presente año.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
JUEZ